

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 2 NOV 2010	
Recibido.....	1445.....Hs.
Exp. N°.....	24657.....P.E.

MENSAJE N°

3797

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

-2 NOV 2010

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley por el que se dejan sin efecto las obligaciones del Ente Administrador del Puerto de Santa Fe de reintegrarle a la Provincia los desembolsos efectuados por ésta en relación con los créditos autorizados y tomados por las Leyes Nros. 12.108 y 12.848 - cualquiera fuese la fuente de la cual provengan - y consecuentemente se derogan los artículos 10 de ambas Leyes.

La Provincia de Santa Fe quiere tomar, decididamente, un rol activo y transformador de las lacerantes realidades con las que convivimos desde hace años.

Para ello, y en el marco de una alianza profundamente innovadora entre la sociedad civil, el mercado y el Estado, hemos encarado un proceso de descentralización que tuvo entre sus objetivos contar con un Plan Estratégico.

Dicho Plan contempla para el Eje Físico-Ambiental de la Región 3 – Nodo Santa Fe el dragado del Río Paraná y la reactivación del puerto de Santa Fe. Por otro lado, en lo que constituye el Eje Económico – Productivo del Plan Estratégico se ha señalado que: "El puerto de Santa Fe se sitúa en el corazón de la Hidrovía Paraná-Paraguay; es la última localización de ultramar apta para operaciones con buques oceánicos. Su ubicación estratégica lo convierte en un eslabón imprescindible para la unión de los diferentes sistemas de transporte (terrestre, ferroviario, fluvial y oceánico). Asimismo su ubicación privilegiada lo perfila geográficamente como el centro obligado de transferencia de carga desde y hacia los países situados en la Hidrovía. El puerto de Santa Fe ha iniciado un proceso de reconversión con el objetivo de adecuar y modernizar su infraestructura para hacer frente a las necesidades actuales." (Ver PLAN ESTRATÉGICO PROVINCIAL SANTA FE. CINCO



37

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

REGIONES, UNA SOLA PROVINCIA; Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, Santa Fe, 2009, publicado con la asistencia de la Unión Europea; págs. 43 y 45).


La Región 3 – Nodo Santa Fe contiene una de las mayores áreas urbanas de la Provincia con un significativa declinación histórica de su entramado socio-productivo. Revertirla, por lo tanto, requiere de medidas gubernamentales firmes y audaces adquiriendo especial relevancia la inversión pública.

En este sentido, por lo tanto, proponemos a esa H. Legislatura reconsiderar el rol que el Estado ha jugado hasta ahora y sustituirlo por uno nuevo que propicie, como medio de fomento, el desarrollo pleno de actividades económico productivas. De allí que proponemos que los desembolsos llevados a cabo, provengan del Fonplata y/o de las contrapartidas a cargo de la provincia, como así también los que faltan realizar no deban ser reintegrados por el Ente Administrador del Puerto de Santa Fe a la Provincia.

Si bien el artículo 10º, 2ª parte, de la Ley 11.011 solo prohíbe el apoyo económico de los puertos de Santa Fe y Rosario que estén relacionados a sus gastos de administración y explotación y no a las genuinas medidas de fomento indicadas en el párrafo anterior (más aún, protegidas por la Constitución Provincial) que deben emprenderse en sus territorios, se torna necesario contar con ley especial a fin de derogar las normas que establecen la obligación de reembolso.

De esta manera contribuimos activamente al desarrollo humano y económico de las regiones y la Provincia luchando contra el atraso, la pobreza y el desempleo, brindando más y mejores oportunidades para la inversión, el crecimiento y, sobre todo, la justicia social por lo que esperamos contar con vuestra pronta aprobación.

Dios guarde a V.H.


ANTONIO CIANCIO
MINISTRO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo


LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Déjense sin efecto las obligaciones del Ente Administrador del Puerto de Santa Fe de reintegrarle a la Provincia los desembolsos efectuados por ésta en relación con los créditos autorizados y tomados por las Leyes Nros. 12.108 y 12.848, cualquiera fuese la fuente de la cual provengan.

ARTÍCULO 2.- Deróganse el artículo 10 de la Ley N° 12.108 y el artículo 10 de la Ley N° 12.848.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar los convenios suscriptos con el Ente Administrador del Puerto de Santa Fe a fin de adecuarlos a esta Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANTONIO CIANCIO
MINISTRO DE ASALTO DE LOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE